

H. Jurado:

1.- Conforme a lo previsto por el art. 28 del “Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación” vengo a elevar mi opinión fundada sobre los dictámenes previstos por el art. 26, inc. a.

La cuestión planteada en el expediente real concierne a la legitimación para iniciar el proceso sucesorio de quien contrajo matrimonio en Alemania con el *de cujus*. Éste se había casado en la Argentina, aquí se había divorciado de su cónyuge en los alcances de la ley 2393, luego obtuvo sentencia de divorcio vincular en Alemania -sin oposición de su cónyuge, que fue notificada debidamente-, y allí contrajo nuevo matrimonio con la peticionante.

Veamos las principales cuestiones que fueron ventiladas en primera y segunda instancia y ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en un conflicto que -como se dijo en la sentencia de este Tribunal- gira en torno de la legitimación para iniciar la sucesión, la cual depende de la celebración válida de un matrimonio, subordinada a su vez a la validez de la disolución del primer connubio celebrado en nuestro país, pues la falta de disolución del primer vínculo tornaría inválido el segundo por impedimento de ligamen. Tales cuestiones son los alcances del orden público del Derecho Internacional Privado; el eventual fraude a la ley argentina y a la jurisdicción; el modo en que incide el impedimento de ligamen; la eficacia de un divorcio vincular en el extranjero en tiempos en que la Argentina no lo aceptaba, en función de las reglas de competencia internacional, siendo que los cónyuges no tenían entonces domicilio en Alemania; la incidencia del régimen de divorcio vincular de la ley 23.515; la subsistencia o insubsistencia del impedimento de ligamen luego de la ley 23.515; la necesidad de convertir la separación en divorcio vincular en Argentina luego de la ley 23.515, habiendo un divorcio vincular decretado en el extranjero en tiempos en que aquí no se lo admitía; la relevancia de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas “Sejean” (Fallos: 308:2268) y “Sola” (Fallos: 319:2781).

2.- Al analizar las pruebas escritas de los concursantes voy a centrarme en sus estructuras, independientemente de las conclusiones a que arriban, por tratarse de una cuestión problemática y opinable, teniendo también en cuenta el tiempo de que aquéllos dispusieron conforme al art. 26, inc. a), del “Régimen

de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”.

LATA, María Guadalupe. Considera que la sentencia de divorcio del juez alemán fue dictada en “contravención (*sic*) de la ley argentina” y es “violatorio del (*sic*) nuestro ordenamiento”, con una frase encomillada que no refiere a ningún autor o ninguna sentencia, por lo cual concluye desvirtuando el divorcio vincular dictado por el juez alemán; pero acepta el matrimonio extranjero en tanto no sea declarado nulo. Reconoce legitimación a la peticionante, y apoya el archivo del expediente por inexistencia de activo sucesorio.

Propongo calificarla con 32 puntos.

BUITRAGO, Sergio. Sostiene que “el impedimento de ligamen no protege la indisolubilidad del vínculo, sino el matrimonio monogámico” y que, aunque el orden público muta junto con los usos y costumbres de la sociedad, las relaciones jurídicas “deben ser analizadas al momento en que se entablan y en ese contexto temporal serán pasibles de calificación”, por lo cual concluye en la falta de legitimación de la peticionante. No es apropiada la cita de “las distintas salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil”, sin individualizar ningún fallo.

Propongo calificarlo con 30 puntos.

TOVAGLIARI, José Ángel Esteban. Su análisis resulta correcto, aunque sean de observar especialmente: desprolijidad en la cita de un Código Civil anotado, que se menciona como tal sin indicar el autor, y luego con esta remisión: “López Mesa, ob. cit.”; y la afirmación, con fundamento en el fallo “Rosas de Egea” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 273:363) de que Argentina “mantiene la indisolubilidad del vínculo matrimonial”. Se ocupa también de la petición de archivo del sucesorio por inexistencia de activo

Propongo calificarlo con 42 puntos.

DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana. Su análisis resulta correcto. Si bien considera que la sentencia de divorcio válida es la dictada por el juez argentino, entiende que en el caso no ha habido ni fraude a la jurisdicción ni afectación al orden público nacional, porque el juez extranjero pudo dictar sentencia de divorcio de un ciudadano alemán y el actual orden público nacional, luego de la ley

23.515, no es afectado por el divorcio vincular alemán, con cita de la causa “Sola”.

Propongo calificarla con 35 puntos.

MAURI, Mónica Susana. Su análisis resulta correcto. Cuestiona la legitimación de la peticionante por afectar el orden público nacional, y por haberse dictado una sentencia de divorcio (no vincular) con anterioridad. Pide un oficio para acreditar el caudal sucesorio.

Propongo calificarla con 38 puntos.

TRUEBA, Manuel Rufino. Su análisis resulta correcto. Argumenta con la incidencia de la ley 23.515 en el orden público argentino en lo tocante al régimen de validez del matrimonio, pero es observable la afirmación apodíctica de que el matrimonio alemán tuvo efecto disolutorio del vínculo matrimonial argentino, pues no atiende a que antes hubo un divorcio vincular alemán cuando los cónyuges no se domiciliaban en Alemania y no se ocupa del conflicto resultante de la indisolubilidad del vínculo existente en Argentina al tiempo del divorcio y del matrimonio. Se ocupa de la extemporaneidad de la presentación que motivó una revocatoria.

Propongo calificarlo con 38 puntos.

DÍAZ CORDERO, Jimena. Su análisis resulta correcto, siendo de destacar sus razonamientos en punto a la carencia de interés actual en reaccionar frente a un matrimonio celebrado en el extranjero y a la inexistencia de fraude a la ley desde la sanción de la ley 23.515. Se ocupa también de la petición de archivo del sucesorio por inexistencia de activo y propone medidas en defensa de la legítima como “instituto de orden público”, para desvirtuar el “fraude a la ley”.

Propongo calificarla con 40 puntos.

3.- Opinión fundada respecto del desenvolvimiento de los concursantes en los exámenes orales (art. 26, inc. b del “Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”).

Debe dejarse constancia que se presentaron a rendir siete (7) postulantes, a saber los Sres. LATA, María Guadalupe; BUITRAGO, Sergio; TOVAGLIARI, José Ángel Esteban; DERMARDIROSIAN,

Mariel Susana; MAURI, Mónica Susana; TRUEBA, Manuel Rufino y DIAZ CORDERO, Jimena.

Los concursantes debían exponer en relación a un tema elegido de la nómina elaborada por el Tribunal y que comprendía los siguientes temas:

1. contrato de seguro. Límites de la responsabilidad del asegurador. Situación de los terceros damnificados.
2. la adopción de los menores de edad y la familia de sangre. Derechos de los progenitores durante y luego de dictada la sentencia en el trámite de adopción. Derecho a la identidad y el problema del nombre de los adoptados.
3. acción de filiación. Negativa a someterse a la prueba biogenética.
4. el fuero de atracción del concurso y de la quiebra a partir de la reforma de la ley 26.086.
5. reconocimiento y cumplimiento de las sentencias extranjeras.
6. jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales, civiles y comerciales. Doctrina y jurisprudencia.
7. jurisdicción y ley aplicable en contratos internacionales.
8. alcance y efectos de la provisión de productos y prestaciones de servicios en el marco de la Ley de Defensa del consumidor n° 26.361. funciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación atinentes a estos aspectos.
9. medidas autosatisfactivas en el proceso civil.

El Jurado estableció veinte (20) minutos para cada exposición.  
Análisis de los exámenes:

LATA, María Guadalupe, eligió el tema número seis (6).- Se refirió en su exposición a las distintas situaciones y casos jurisprudenciales relacionados con problemas que atañen a la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales, en los fueros civiles y comerciales. Reseñó el estado contemporáneo de la doctrina y la jurisprudencia nacional. Se expresó de manera adecuada, aunque monótona, sin formular observaciones o aportaciones personales al tema.

Propongo calificar este examen con 28 puntos.

BUITRAGO, Sergio, eligió el tema número dos (2); se refirió a los problemas de la adopción y los relacionados con la guarda, en

cuestiones vinculadas a la participación del Ministerio Público en ambos casos o etapas; repitió en varias ocasiones el mismo punto o idea, en una exposición desordenada y que no completó en su totalidad el tiempo previsto.

Propongo calificar este examen con 22 puntos.

TOVAGLIARI, José Angel Esteban, eligió el tema número tres (3); expuso en forma ordenada y precisa lo relacionado con la prueba biogenética de filiación, exponiendo jurisprudencia y criterios doctrinarios y formulando reflexiones personales; su lenguaje y su expresión fue clara y destaco que aprovechó adecuadamente el tiempo de su exposición.

Propongo calificar este examen con 35 puntos.

DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana, eligió el tema número cuatro (4); se refirió a diversas situaciones vinculadas al fuero de atracción tomando en consideración la situación legal existente desde la ley 26.086; su exposición fue poco clara y desordenada, no aprovechándose todo el tiempo asignado, ya que la misma se interrumpió antes de lo previsto; se expresó en general en forma dubitativa, siendo además ostensible su gran nerviosismo al exponer.

Propongo calificar este examen con 21 puntos.

MAURI, Mónica Susana, eligió el tema número cuatro (4); lo mismo que en el caso anterior se refirió a la situación legal, jurisprudencial y doctrinaria actual en materia de fuero de atracción, pero su exposición, en cambio fue concisa, clara y completa, aprovechando adecuadamente el tiempo asignado en una presentación prolija.

Propongo calificar su examen con 35 puntos.

TRUEBA, Manuel Rufino, eligió el tema número uno (1); se refirió a la situación del asegurador, estableciendo los límites de su responsabilidad y la situación del tercero damnificado, formulando una exposición de mucha precisión técnico conceptual, con

completo conocimiento de la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional; la exposición fue clara, ordenada, de buena factura académica, exhaustiva y con buen uso del tiempo de exposición asignado y aportación de ideas personales.

Propongo calificar su examen con 36 puntos.

DIAZ CORDERO, Jimena, eligió el tema número cuatro (4); su exposición sobre éste tema fue ordenada, aunque sin formular observaciones y/o aportaciones personales al tema elegido.

Propongo calificar su examen con 27 puntos.

4.- Este resulta ser el puntaje final:

TOVAGLIARI, José Ángel Esteban: 77 puntos.

TRUEBA, Manuel Rufino: 74 puntos.

MAURI, Mónica Susana: 73 puntos.

DÍAZ CORDERO, Jimena: 67 puntos.

LATA, María Guadalupe: 60 puntos.

DERMARDIROSSIAN, Mariel Susana: 56 puntos.

BUITRAGO, Sergio: 52 puntos.

Buenos Aires, octubre 16 de 2008.

Atilio Aníbal Alterini